

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura y Ganaderia es propietario de un bien inmueble ubicado entre las calles Francisco de Orellana, Seis de Diciembre y Dieciocho de Noviembre, frente al parque Central de Lago Agrio, provincia de Sucumbios, con área total de construcción de aproximadamente 200 m²; el que en la actualidad ha dejado de ser útil para la Institución, no presta ninguna funcionalidad, se encuentra abandonado, su estructura, pisos y cubierta están totalmente destruidos, igualmente puertas y ventanas, representando un peligro constante para los moradores del sector;

Que la Directora Administrativa Financiera mediante Memorandos Nos 723 DAF/EJyC, 880 DAF/EP/C, 1044 DAF/EpyC, y 1453 DAF/EP/C, de 13 de mayo, 5 y 26 de junio, y 22 de agosto del 2003, respectivamente, solicita se proceda a dar de baja el mencionado inmueble, con fundamento en los informes de Julio Granda Herrera y Araldo Calapucha Aguinda (24-IV-2003), funcionarios de la Dirección Provincial Agropecuaria de Sucumbios y de Luz Marina Velastegui, Contadora de la DPAS (5-V-2003);

Que de conformidad con el art. 73 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, opinan sobre el costo, método de la demolición materiales que pueden ser aprovechados y su valor, los Peritos Ingenieros Ramón Cevallos y Arturo Rivera (8-VIII-2003) y se ha emitido autorización para la demolición de la Municipalidad del cantón Lago Agrio, en oficio No. 013.DP-2003, de 27 de mayo del 2003; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 74 del Reglamento General de Bienes del Sector Público; y,

ACUERDA:

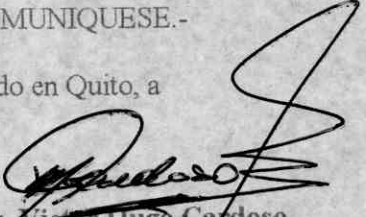
Art. 1.- Declarar la baja del inmueble de aproximadamente 200 m² de construcción, ubicado entre las calles Francisco de Orellana, Seis de Diciembre y Dieciocho de Noviembre, frente al parque Central de Lago Agrio, provincia de Sucumbios, de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganaderia.

Art. 2.- Disponer que se proceda a la demolición del bien inmueble detallado en el artículo precedente, de conformidad a lo prescrito por el art. 74 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, utilizando los medios que se estimen adecuados; debiendo el Director Provincial Agropecuario de Sucumbios, vigilar la demolición y levantar el Acta correspondiente de la mencionada diligencia en formo conjunta con el servidor encargado directamente del inmueble y con quien realice la demolición.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

03 SET. 2003


Ing. Victor Hugo Cardoso
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA (E).

EZ/E. Garzón/NGA/tpc
03-09-03
H.C. 833